

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0102

ESTADO No. 0102

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:00 A.M., de hoy 21 de diciembre de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	3355	BERNARDO GOMEZ SILVA	20/12/2022	AUTO PARB No. 0781	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 3356, se realizan el siguiente requerimiento, disposiciones y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, y de conformidad con la petición allegada en radicado 20229040451322 del 26 de julio de 2022, se sirva manifestar si es su voluntad presentar la solicitud de renuncia de manera clara e inequívoca al título minero No. 3356, procediendo por tanto, a radicar dicha solicitud a través de la Plataforma AnnA Minería; por lo expuesto en la parte considerativa del presente pronunciamiento. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud allegada mediante radicado No. 20229040451322 del 26 de julio de 2022; conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. 2. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Mina”.

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	EBI-141	MINERALS DISCOVERY S.A.S.	20/12/2022	AUTO PARB No. 0782	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EBI-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES De conformidad con el Concepto Técnico PARB No. ED-0385-2022 del 23 de noviembre de 2022, se advierte que en el presente pronunciamiento no se efectúan aprobaciones a favor de los titulares mineros. REQUERIMIENTOS De conformidad con el Concepto Técnico PARB No. ED-0385-2022 del 23 de noviembre de 2022, se advierte que en el presente pronunciamiento no se efectúan requerimientos a cargo de los titulares mineros. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a los titulares mineros que, respecto a la petición allegada con radicado No. 60224-0 del 21 de octubre de 2022, mediante la cual presentaron solicitud de suspensión temporal de trabajos de explotación por circunstancias socio económicas desfavorables, la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar. 2. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB No. ED-0385-2022 del 23 de noviembre de 2022. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. 4.
					DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IDQ-08551, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDQ-08551	JORGE CHACÓN RIVERA	20/12/2022	AUTO PARB No. 0783	

					APROBACIONES De conformidad con el Concepto Técnico PARB No. ED-0386-2022 del 23 de noviembre de 2022, se advierte que en el presente pronunciamiento no se efectúan aprobaciones a favor de los titulares mineros. REQUERIMIENTOS De conformidad con el Concepto Técnico PARB No. ED-0386-2022 del 23 de noviembre de 2022, se advierte que en el presente pronunciamiento no se efectúan requerimientos a cargo de los titulares mineros. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - INFORMAR a los titulares mineros que, respecto a la petición allegada a través de los radicados Nos. 20201000721192 del 25 de noviembre de 2020 y 20201000721192 del 29 de diciembre de 2020, mediante la cual presentaron solicitud de suspensión temporal de trabajos de explotación del título minero IDQ-08551, la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar. - INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB No. ED-0386-2022 del 23 de noviembre de 2022. - NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0157-68	LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS	20/12/2022	AUTO PARB No. 0784	DISPONE PRIMERO. - VIABILIZAR el derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión No. 0157-68, consagrado en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, enmarcado según lo descrito en el literal a), numeral (ii) del artículo 1° de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, al señor LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.539.028, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

					SEGUNDO. – REMITIR comunicación interna a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la -ANM- junto con la copia del Concepto Técnico PARB No. ED-0387-2022 del 25 de noviembre de 2022, copia del Auto PARB No. 0774 del 13 de diciembre de 2022, por medio de cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras -PTO- dentro del trámite del Derecho de preferencia del título minero No. 0157-68, y copia del presente acto administrativo, para que proceda a la elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 0157-68, con las siguientes características, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo: • El área del título No. 0157-68 es de 42 hectáreas y 7598 m2 distribuidas en una (1) zona. • Ubicación: municipio de Sabana de Torres, Departamento de Santander. • De acuerdo a la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO)¹, el mineral otorgado para extraer corresponde a Arena silíceas. • Tener en cuenta para la suscripción del Contrato de Concesión que, la Licencia de explotación No. 0157-68 se otorgó por el término de diez (10) años y fue prorrogada por otros diez (10) años; y que, en el planeamiento minero, se estimó una vida útil de diez (10) años según los recursos y reservas presentadas en el Programa de Trabajos y Obras –PTO. • El titular minero de la Licencia de Explotación No. 0157-68, presentó todos los parámetros establecidos en la Resolución No. 107 del 02 de marzo de 2018 emitida por la ANM, para el ejercicio del Derecho de Preferencia y que el Valor Presente Neto (VPN) para el proyecto minero 0157-68 es de \$33.261.210, oo siendo VIABLE. TERCERO. - Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. 0157-68, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción del mismo en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. CUARTO. - INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el PARB No. ED-0387-2022 del 25 de noviembre de 2022. QUINTO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--

¹ Aprobado en Auto PARB No. 0164 del 24/03/2022

CONTRATO DE CONCESIÓN	4871	CEMEX COLOMBIA S.A	20/12/2022	AUTO PARB No. 0785	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 4871, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES De conformidad con el Concepto Técnico PARB No. ED-0350-2022 del 11 de agosto de 2022, se advierte que en el presente pronunciamiento no se efectúan aprobaciones a favor de la sociedad titular. REQUERIMIENTOS De conformidad con el Concepto Técnico PARB No. ED-0350-2022 del 11 de agosto de 2022, se advierte que en el presente pronunciamiento no se efectúan requerimientos a cargo de la sociedad titular. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a la sociedad titular que, respecto a la petición allegada con radicado No. 20221002004252 del 05 de agosto de 2022, donde presentó solicitud de suspensión de actividades por el termino de seis (6) meses, con base al artículo 54 de la ley 685 de 2001; la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar. 2. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB No. ED-0350-2022 del 11 de agosto de 2022. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
					DISPOSICIONES Con base en lo indicado en la motivación, y una vez verificado el expediente digital del Área de reserva Especial No ARE-TBJ-17071, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los beneficiarios:

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR so pena de TERMINACIÓN, a los beneficiarios del Área de reserva Especial No ARE-TBJ-17071, conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que:

- Presente la Póliza Minero Ambiental, la cual se debe constituir de acuerdo a los siguientes lineamientos:

POLIZA MINERO AMBIENTAL				
CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-TBJ-17071				
Beneficiario (s):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		NIT. 900.500.018-2	
Vigencia Póliza:	1 AÑO DE VIGENCIA			
OBJETO DE LA POLIZA				
“...Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato Especial de Concesión No. ARE-TBJ-17071, celebrado para la explotación de un yacimiento de carbón, ubicado en jurisdicción de los municipios de Capitanejo y San Miguel en el departamento de Santander, el cual se encuentra en etapa de explotación...”				
Etapa contractual		Explotación		
Valor asegurado	Producción aprobada en el PTO	Precio UPME (\$)	%	Valor a asegurar
	22.016 Ton/año	892.096,15	10 %	\$1.964.038.884

- Presente el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual la autoridad ambiental haya otorgado la Licencia Ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado de trámite de dicha Licencia Ambiental, no superior a noventa (90) días.
- Presente el pago de regalías y los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer (III) Trimestre del año 2022.

Por lo anterior, se otorga el término de (1) un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que alleguen lo requerido.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a los beneficiarios que el próximo 16 de enero de 2023 es el límite máximo para presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) Trimestre del año 2022. 2. INFORMAR a los beneficiarios que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB No. ED-0389-2022 del 09 de diciembre de 2022. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CLI-151	MINERALS DISCOVERY LTDA	20/12/2022	AUTO PARB No. 0787	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CLI-151, se realiza el siguiente requerimiento, recomendaciones y disposiciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue: (i) Un informe con el respectivo registro fotográfico según corresponda que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0278-2022 del 15 de noviembre de 2022, y los plazos establecidos en el Acta de Fiscalización del 15 de noviembre de 2022, a saber: • Actualizar Plan de Sostenimiento para las labores mineras (Túneles activos) de acuerdo al Decreto 1886 de 2015. Presentar programa de inspección, control y mantenimiento del tipo de sostenimiento (Estado del tipo de sostenimiento, frecuencia, periodicidad). (PLAZO: 30 DÍAS)

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					• Actualizar Plan de Ventilación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 y Decreto 944 de 2022. Presentar aforos de ventilación, planos isométricos del circuito de ventilación, tableros de registros de gases, entre otros. (PLAZO: 30 DÍAS) • Presentar protección necesaria para cada uno de los extractores (ventiladores) evidenciados en las labores mineras. (PLAZO: 20 DÍAS) • Actualizar Plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 y Decreto 944 de 2015. Presentar simulacros de evacuación. (PLAZO: 30 DÍAS) • Continuar presentando señalización necesaria para las labores mineras (Uso correcto de los Equipos de Protección contra caídas, Escaleras inactivas, Riesgo eléctrico, ventiladores, túneles, guías, sobreguías, entre otros). (PLAZO: 20 DÍAS) • Continuar presentando Procedimientos de Trabajo Seguro para las actividades rutinarias y Análisis de Trabajo Seguro para las actividades no rutinarias o de alto riesgo. (PLAZO: 30 DÍAS) (ii) Un informe donde se sirva explicar los motivos por los cuales no está dando cumplimiento al PTO, en cuanto al volumen aprobado, es decir, 2.761,60 toneladas de barita, toda vez que sumadas las producciones registradas en los formularios correspondientes al Primero (I), Segundo (II), y Tercero (III) trimestre de 2022, se evidenció un total de 652.48 toneladas, agregado que no se observó autorización de disminución de volumen, ni suspensión de actividades. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a la sociedad titular que, a la fecha continua con el incumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0464 de 23/06/2022², en cuanto a la instrucción técnica establecida en la visita efectuada el 10/05/222, consistente en “Velar porque toda persona o trabajador que ingrese bajo tierra porte un equipo de autorescatador
--	--	--	--	--	---

² Notificado por Estado No. 0064 del 24/06/2022

					<i>como elementos de protección personal, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 23 del Decreto 1886 de 2015". Por tal motivo, se exhorta a dar cumplimiento de manera inmediata al citado requerimiento.</i> 2. RECOMENDAR a la sociedad titular que, continúe presentando el desarrollo, seguimiento e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de acuerdo a las normatividades vigentes. 3. CONMINAR a la sociedad titular a dar cumplimiento al volumen aprobado en el PTO, es decir, 2.761,60 toneladas de barita; so pena de verse incurso en causal de incumplimiento de obligación contractual que conlleve a medida sancionatoria de conformidad con la norma minera. 4. INFORMAR a la sociedad titular que, si se encuentra en circunstancias transitorias de orden técnico o económico que impidan o dificulten la extracción del volumen aprobado en el Programa de Trabajos y Obras- PTO- podrá solicitar la modificación del mismo ante esta autoridad, la cual debe estar debidamente soportada para la disminución de volumen de producción. 5. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0278-2022 del 15 de noviembre de 2022. 6. INFORMAR a la sociedad titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Mina.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLF-141	C.I. CARBONES DE SANTANDER S.A.S.	20/12/2022	AUTO PARB No. 0788	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título FLF-141, se aprueba la póliza minero ambiental. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 9174413 del 07/FEB/2022.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

					2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<i>CONTRATO DE CONCESIÓN</i>	<i>FLG-111</i>	<i>HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS</i>	<i>20/12/2022</i>	<i>AUTO PARB No. 0789</i>	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLG-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS: APROBACIONES De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0276-2022, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero. REQUERIMIENTOS De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0276-2022, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan requerimientos para el titular minero. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REITERAR al titular minero, que se encuentra incurso en causal de caducidad del título de acuerdo con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos". Ahora bien, pese a que el titular presentó escrito radicado No. 20221001996652 del 01 de agosto de 2022 en Respuesta al Auto PARB No. 0510 del 12 de julio de 2022, en donde presenta razones por la cuales no se ha puesto en operación el título FLG-111, y con posterioridad aportó cronograma de las diferentes actividades para dar inicio al montaje y operación en el título, la autoridad minera el 01 de diciembre de 2022, fecha en la cual se realizó la visita de fiscalización, encontró que aún no se realizan actividades en el área del título; por tanto, se CONMINA al titular

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

					para que cumpla con la obligación contractual de realizar las actividades mineras de acuerdo con el Programa de Trabajos y Obras aprobado para el proyecto minero, con el Contrato de Concesión No. FLG-111 y con la legislación minera vigente, advirtiéndole que puede solicitar con debida justificación comprobada, la suspensión o disminución de la explotación de conformidad con el artículo 54 de la Ley 685 de 2001. 2. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0276-2022. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FHQ-091	MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S.	20/12/2022	AUTO PARB No. 0790	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FHQ-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S.: APROBACIONES De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0275-2022, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero. REQUERIMIENTOS De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0275-2022, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan requerimientos para el titular minero.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0275-2022. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GC1-103	INGEMINERA S.A.S.	20/12/2022	AUTO PARB No. 0791	. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GC1-103, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero INGEMINERA S.A.S.: APROBACIONES De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0274-2022, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero. REQUERIMIENTOS De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0274-2022, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan requerimientos para el titular minero. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0274-2022.

					2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDQ-08551	JORGE CHACÓN RIVERA	20/12/2022	AUTO PARB No. 0792	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IDQ-08551, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JORGE CHACÓN RIVERA: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en los artículos 112 literal g) y 288 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento se sirva allegar un informe con el respectivo registro fotográfico en lo que haya lugar, en donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes medidas, de conformidad con el establecido con código IG-PB-03-2021 del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero al cual le fue asignado el consecutivo de informe PARB No. 0123 del 19 de julio de 2021, a saber: A) Medidas Correctivas 1. Capacitar a todos los trabajadores de las minas del contrato de Concesión IDQ-08551 en el plan de sostenimiento y procedimientos de trabajo seguro competencias laborales en seguridad y salud en labores mineras subterráneas de conformidad con lo ordenado en el artículo 11, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Decreto 1886 de 2015. 2. Disponer de supervisor (es) o responsable (s) técnico (s) de las labores mineras debidamente capacitado (s) en los diferentes Procedimientos de Trabajo Seguro y Mantener un programa de supervisión y seguimiento a los trabajadores para determinar si los mismos cumplen con los procedimientos de trabajo seguro, de

					conformidad con los artículos 9 11, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Decreto 1886 de 2015. 3. Identificar, medir y priorizar la intervención de los riesgos existentes en las labores subterráneas, que puedan afectar la seguridad, o la salud de los trabajadores, en cumplimiento de los artículos 11, 75, 76 y 77 del Decreto 1886 de 2015. 4. Todos los trabajadores contratados para trabajar en la mina Primavera de oriente y demás minas del contrato IDQ-08551, deben: Asistir a las capacitaciones y entrenamientos sobre seguridad y salud en el trabajo y salvamento minero que sean impartidas por la empresa minera, cumplir con la prevención de riesgos laborales en la empresa minera, utilizar en forma permanente y correcta los elementos y equipos de protección personal y demás dispositivos para la prevención y control de los riesgos, evacuar inmediatamente la mina o labor subterránea, de acuerdo con las instrucciones del jefe inmediato o del líder de evacuación de la brigada de emergencias, cuando advierta peligro que pueda poner en riesgo su vida o integridad física y la de los demás trabajadores, procurar el cuidado integral de su salud suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud, participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por el empleador o explotador minero, los comités paritarios o vigías de seguridad y salud en el trabajo, o la administradora de riesgos laborales, entre otras De acuerdo con el artículo 12 del Decreto 1886 de 2015 5. EL personal directivo, técnico y de supervisión que se contrate para trabajar en la mina Primavera de oriente y demás minas del contrato IDQ-08551, deberán, prohibir el ingreso y suspender aquellos trabajos en que se advierta peligro de accidentes o de otros riesgos laborales, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos, controlarlos o aislarlos, tomar las medidas necesarias para el control de los riesgos identificados en Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y de aquellos que se establezcan en la mina, supervisar el uso correcto de los elementos y equipos de protección personal y colectiva por parte de los trabajadores, recorrer antes del inicio y durante cada turno las labores subterráneas y frentes de trabajo, con el fin de identificar los riesgos potenciales para el personal, verificar que las condiciones del aire bajo tierra se encuentre dentro de los valores límites permisibles establecidos en este Reglamento y adoptar las medidas de prevención o control a que haya lugar, participar y promover la participación de los trabajadores en todas las actividades de promoción y prevención que se realicen dentro de la empresa, mantener registros actualizados de las inspecciones realizadas y medidas de control implementados; De acuerdo con el artículo 13 del Decreto 1886 de 2015
--	--	--	--	--	--

					6. Disponer de supervisor (es) o responsable (s) técnico (s) de las labores mineras subterráneas debidamente capacitado (s) el (los) cual (es) debe (n) asegurar la existencia de sostenimiento adecuado y en la densidad requerida, en los frentes de explotación o recuperación, de acuerdo con el avance de los trabajos y las presiones existentes en la zona, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 78 y parágrafo del decreto 1886 de 2015. 7. El área mínima libre de una excavación minera debe ser de tres metros cuadrados (3 m²) con una altura mínima de uno coma ochenta metros (1,80 m), además se debe garantizar que el área de las labores definidas para el transporte, sea suficientemente amplia, de tal forma que los equipos utilizados puedan circular sin tocar los respaldos (paredes), ni el techo, para no alterar el sostenimiento en dichas labores, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 77 y parágrafo del decreto 1886 de 2015 8. Se debe mantener a disposición elementos de sostenimiento, de material y resistencia según los requerimientos de las labores existentes apropiados, en cantidad suficiente y en lugares previamente establecidos dentro de la mina, donde puedan ser utilizados inmediatamente sin obstaculizar el espacio de vías de circulación de personal y equipos de transporte en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 77 y parágrafo del decreto 1886 de 2015 9. Se debe prohibir la circulación de personas en aquellas labores mineras subterráneas donde el sostenimiento no cumpla con las disposiciones del decreto 1886 de 2015 10. Cuando se utilice sostenimiento en madera, se debe asegurar que todos los espacios que queden entre el Capiz y el techo sean rellenados para conseguir que la presión del techo sea transmitida uniformemente de acuerdo con lo estipulado en el artículo 82 del decreto 1886 de 2015 11. Las labores de sostenimiento deben garantizar la seguridad, tanto de las personas, como de los equipos. Igualmente, se debe garantizar que, en superficie, tanto las obras civiles como la infraestructura existente, no se vean afectadas por la subsidencia. Para lo anterior, se debe realizar un diseño con los cálculos respectivos que sirva para establecer las dimensiones mínimas y la localización, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 83 del decreto 1886 de 2015 12. Capacitar a todos los trabajadores operativos y directivos que laboren en la mina en evaluación de peligros y valoración del riesgo, de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 11, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Decreto 1886 de 2015. del Decreto 1886 de 2015. 13. El titular del contrato de concesión IDQ.08551 debe contratar personal de dirección técnica y operacional requerido para la ejecución de los trabajos
--	--	--	--	--	---

					mineros de tal forma que estos se desarrollen bajo condiciones seguras y como mínimo debe vincular dentro del equipo de trabajo un Tecnólogo, Profesional o Profesional Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, con formación en riesgos mineros con experiencia específica mínimo de un (1) año, con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad dentro de la explotación minera, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1886 de 2015. 14. Se debe elaborar, diseñar, actualizar e implementar de los procedimientos de trabajo seguro de acuerdo a las condiciones actuales de la mina, así mismo se requiere la capacitación de los mismos al personal que labora en la mina, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015 15. Elaborar e implementar el plan de sostenimiento presentado de acuerdo al numeral 1.2 (Alcance del plan de sostenimiento) y las condiciones actuales de la mina, de conformidad con los artículos 75 y subsiguientes del Decreto 1886 de 2015 16. Actualizar el plan de prevención preparación y respuesta ante emergencias y socialización del mismo plan, así mismo, actualizar la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos de la mina Bello Horizonte, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 1886 de 2015, a la normatividad vigente, materialización del riesgo y a las condiciones actuales de la mina. 17. Establecer un procedimiento para la selección del personal en la mina con el fin de que el colaborador cumpla con el perfil solicitado, las competencias establecidas para el cargo y así se logre garantizar la ejecución apropiada de las actividades a ejecutar de acuerdo a las responsabilidades y funciones que establece el SG-SST. B) Medidas Preventivas: 1. Actualizar los procedimientos de trabajo seguro de acuerdo a las condiciones actuales de la mina, así mismo diseñar, implementar y ejecutar la capacitación de los faltantes de conformidad con lo ordenado en el Art. 9 del Decreto 1886 de 2015. 2. Complementar el sistema que se tiene actualmente para control del ingreso y salida de personal de las labores mineras bajo tierra, de tal forma que quede constancia en cada turno del acceso y salida de los trabajadores de la labor subterránea para que en todo momento se identifique a las personas que se encuentran en el interior de la mina al igual que su ubicación por áreas y zonas,
--	--	--	--	--	--

					se debe asignar un responsable para su control y seguimiento en el que debe quedar constancia en cada turno. Artículo 11 numeral 18 Decreto 1886/15. 3. Actualizar la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos de la mina de acuerdo a la normatividad vigente y a las condiciones actuales de la mina. Así mismo Implementar equipos y elementos del plan de emergencia y capacitar a los trabajadores de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 de conformidad con los riesgos identificados en la Matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos. 4. Diseñar e implementar el Programa de Capacitación anual en Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a la normativa vigente y las condiciones de la empresa. 5. Implementar y socializar el plan de prevención preparación y respuesta ante emergencias de conformidad con lo establecido en el Art.29 del decreto 1886 de 2015. 6. Complementar los equipos del Plan de Emergencias de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 y a los riesgos establecidos en la identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos. 7. Actualizar el Plan de emergencia de acuerdo a lo estipulado en el artículo 240 del decreto 1886 de 2015. 8. Elaborar e implementar el plan de Sostenimiento y programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento de acuerdo a las condiciones actuales de la mina y a las proyecciones de trabajo cumpliendo con lo establecido en el decreto 1886 de 2015 y en el PTO aprobado por la Autoridad Minera. 9. Dar cumplimiento al artículo 85 del decreto 1886 de 2015. 10. Implementar un programa de inspección y mantenimiento al sostenimiento que cumpla con los aspectos establecidos en el parágrafo del artículo 76 del decreto 1886 de 2015. 11. Garantizar que el área mínima libre de la excavación minera sea de 3m2, con una altura mínima de 1.80 m de conformidad con el artículo 77 del decreto 1886 de 2015. 12. Capacitar al 100% de los trabajadores en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas en cumplimiento del capítulo 3 del Decreto 1886 de 2015. 13. Capacitar a los trabajadores en los cursos de socorredor minero y Coordinador Logístico, de conformidad con lo ordenado en el Decreto 1886 de 20015 14. Conformar y capacitar las brigadas de emergencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del decreto 1886 de 2015 15. Elaborar programas de mantenimiento de equipos, máquinas y herramientas donde se establezca como mínimo: hoja de vida de los equipos debidamente diligenciada, inventario de máquinas, equipos y herramientas con la información
--	--	--	--	--	---

					del fabricante y recomendaciones de este, sobre mantenimiento y vida útil, cronograma de mantenimiento, registro de mantenimiento y criterios para reposición de equipos máquinas y herramientas, los formatos y procedimientos de las inspecciones a las instalaciones, máquinas y equipos de acuerdo a la normativa vigente. 16. Implementar y evaluar el cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo teniendo en cuenta políticas, planes y programas de conformidad con lo establecido en la ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019 y demás normas que lo complementen modifiquen o adicionen. 17. Diseñar el programa de señalización el cual debe establecer el tipo de señalización: preventiva, informativa, prohibitiva, obligatoria al interior de las labores mientras y en superficie para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 18. Aislar eficientemente y señalar todos los trabajos mineros antiguos y/o abandonados que conecten al circuito de ventilación, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 13 y artículo 44 del Decreto 1886 de 2015. 19. Implementar y socializar un programa de inducción y reinducción donde se debe instruir al trabajador antes de que inicie sus labores en: forma segura de realizar su trabajo, identificación de peligros y evaluación y valoración de riesgos y la forma de controlarlos, esto debe contemplar el PTS para la actividad que fue contratado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 numeral 15 decreto 1886 de 2015. 20. Realizar investigaciones de accidentes e incidentes que ocurran en la mina de acuerdo a la Resolución 1401 de 2007. 21. Llevar las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades laborales y analizarlas de conformidad con lo establecido en la Resolución 1401 de 2007. 22. Diseñar, implementar y socializar el protocolo de bioseguridad de acuerdo a la normativa establecida por el Ministerio de Salud y Protección social. 23. Realizar exámenes ocupacionales periódicos y de egreso a todo el personal que labora en las minas. 24. Actualizar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigía en Seguridad y Salud en el trabajo y disponer de los respectivos soportes de conformación y actas de sus reuniones. 25. Se hace necesario que el titular cuente con los Planos y registros actualizados de los avances conforme lo establece el artículo 25 del Decreto 1886 de 2015. 26. Diseñar e implementar el Plan de Ventilación y el programa de mantenimiento de los equipos de ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de la mina.
--	--	--	--	--	--

					27. Actualizar el plan de prevención preparación y respuesta ante emergencias y socialización del mismo plan, así mismo, actualizar la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos de la mina Bello Horizonte, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 1886 de 2015, a la normatividad vigente, materialización del riesgo y a las condiciones actuales de la mina. 28. Se debe prohibir la circulación de personas en aquellas labores mineras subterráneas donde el sostenimiento no cumpla con las disposiciones del decreto 1886 de 2015. 29. Disponer de supervisor (es) o responsable (s) técnico (s) de las labores mineras subterráneas debidamente capacitado (s) el (los) cual (es) debe (n) asegurar la existencia de sostenimiento adecuado y en la densidad requerida, en los frentes de explotación o recuperación, de acuerdo con el avance de los trabajos y las presiones existentes en la zona, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 78 y parágrafo del decreto 1886 de 2015. 30. Diseñar un programa y capacitar a los trabajadores en identificar, medir y priorizar la intervención de los riesgos existentes en las labores subterráneas, que puedan afectar la seguridad, o la salud de los trabajadores, en cumplimiento de los artículos 11, 75, 76 y 77 del Decreto 1886 de 2015. 31. Elaborar e implementar procedimientos para tareas críticas. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que atendiendo la comunicación allegada con radicado 20221002115772 se entiende subsanado requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0383 del 6 de junio de 2022, en lo referente a presentar un plano donde se observe las labores mineras existentes dentro del título. 2. INFORMAR al titular minero que no ha dado cumplimiento con el requerimiento efectuado a través del Auto PARB No. 0383 del 6 de junio de 2022, en lo referente a recoger el cableado eléctrico que se encuentra tendido y que llega hasta la bocamina inactiva. 3. INFORMAR al titular minero que la solicitud de suspensión de actividades allegada mediante radicado No. 20201000721192 del 09 de noviembre del 2020 y No. 20201000721192 del 29 de diciembre del 2020, se encuentra en evaluación jurídica por
--	--	--	--	--	---

					parte de la Autoridad Minera la cual una vez sea resuelta será notificada a los titulares mineros en los términos que establece la Ley 1437 de 2011. 4. INFORMAR al titular minero que una vez reinicie las labores de explotación se recomienda acoger lo dispuesto en el Decreto 944 del 01 de junio del 2022 y lo dispuesto en el Decreto 1886 del 2015. 5. INFORMAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0259-2022. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Mina.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDQ-08552X	RUBÉN DARÍO ORTIZ SILVA Y JORGE CHACÓN RIVERA	20/12/2022	AUTO PARB No. 0793	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IDQ-08552X, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros RUBÉN DARÍO ORTIZ SILVA y JORGE CHACÓN RIVERA: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que ajuste sus labores mineras a la etapa contractual que corresponde; toda vez que se evidencia una suspensión de sus actividades no autorizada por más de seis (6) meses continuos, para lo cual, se le otorga un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					2. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue un informe donde se evidencie el cumplimiento y/o avance de la siguiente instrucción técnica, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización suscrita el día 15 de noviembre del 2022 y de conformidad con lo establecido en el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0260-2022 del 29 de noviembre de 2022: • Instale la señalización de tipo preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en la bocamina No. 3 toda vez que no se evidencia su instalación, lo cual puede ocasionar accidentes; adicionalmente se debe encerrar la bocamina usando algún tipo de encerramiento, tal como se encuentran las bocaminas No.2 y No. 1. Plazo: 30 días. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3. INFORMAR al titular que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: • Auto PARB No. 0384 del 06 de junio del 2022, notificado por estado jurídico 0056 del día 7 de junio de 2022, en cuanto a presentar: (i) ajuste sus labores mineras a la etapa contractual que corresponde; toda vez que se evidencia una suspensión de sus actividades no autorizada por más de seis (6) meses continuos, (ii) dar cumplimiento a la etapa contractual del título, es decir realizar actividades de explotación minera, cumpliendo con el PTO aprobado y con toda la normativa de seguridad señalada en el decreto 1886 de 2015, (iii) Presentar un plano donde se observe las labores mineras existentes dentro del título y (iv) Recoger el cableado eléctrico que se encuentra tendido y que llega hasta la bocamina inactiva. • Auto PARB-0657 del 20 de diciembre de 2021, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0066 del 21 de diciembre de 2021, en cuanto a presentar: (i) justificación de las causas de la suspensión de labores por más de seis (6) meses sin autorización por parte de la Autoridad Minera (ii) el cumplimiento de la etapa contractual, esto es realizar labores de explotación toda vez que no se ha realizado labores mineras en lo corrido del año 2021, cumpliendo con la ejecución conforme a lo aprobado en el PTO y, (iii) un cronograma con las actividades mineras a realizar en el título para el año 2022. (Plazo de cumplimiento 30 días). • Auto PARB 0856, del 19 de noviembre de 2020, Notificado en estado jurídico PARB No. 075 del 24 de noviembre de 2020, y que reiterado en Auto 0107 del 15 de marzo de 2021, notificado en estado Jurídico 0014 de 17 de marzo de 2021, en cuanto a presentar: (i) Implementar los
--	--	--	--	--	---

					programas de trabajo seguros al reiniciar las labores mineras (ii) Realizar el plano de riesgo y publicarlo, (iii) Presentar las planillas de seguridad social de los periodos correspondientes a los trimestres segundo (II) y tercero (III) de 2020 y (iv) Soporte de pago de las regalías correspondientes a los trimestres segundo (II) y tercero (III) de 2020, junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos. 4. INFORMAR al titular minero que en el evento de existir actividades de minería ilegal dentro del área del título minero IDQ-08552X, deberá colocar en conocimiento dicha situación a la Alcaldía Municipal de Aguada o la Agencia Nacional de minería, con la finalidad de iniciar el trámite de amparo administrativo señalado en el artículo 306 y SS de la Ley 685 de 2001, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. 5. REMITASE fotocopia del informe de visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0260-2022 de fecha 29 de noviembre de 2022, en el cual se evidencia la presunta explotación ilegal mencionada en el numeral 5 del informe en mención, al Alcalde Municipal de Aguada Santander, para que actúe conforme a sus competencias y en especial de acuerdo a lo ordenado por el artículo 306 del Código de Minas, respecto de este tipo de actividad; igualmente se comunicara a la Fiscalía General de la Nación, a la Policía Nacional y a la Corporación Autónoma de Santander – CAS, de las situaciones evidenciadas en la inspección técnica de verificación, realizada el pasado 15 de noviembre de 2022, al área del título No. IDQ-08552X, con el fin de que se pronuncien conforme su competencia. 6. INFORMAR que una vez reinicien las labores de explotación, se recomienda acoger lo dispuesto en el Decreto 994 del 01 de junio de 2022 y lo dispuesto en el Decreto 1886 del 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0260-2022. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

					10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ILB-08031	JORGE ALDEMAR SANDOVAL PACHECO	20/12/2022	AUTO PARB No. 0794	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ILB-08031, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a JORGE ALDEMAR SANDOVAL PACHECO titular minero: REQUERIMIENTOS - REQUERIR al titular minero, bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento y/o avance de la siguiente instrucción técnica, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización suscrita el día 10 de noviembre del 2022 y de conformidad con lo establecido en el Informe de visita de fiscalización No. PARB-VF-0263-2022 del 29 de noviembre del 2022: - la adecuación del cumulo de rocas que descienden de la terraza 7 a la zona de acopio, toda vez que pueden generar un deslizamiento de material. Plazo de cumplimiento 30 días. - implementación de un registro de producción en el frente de explotación con el fin de llevar registro del material explotado. Plazo de cumplimiento 15 días. - capacitación certificada de los operarios de la maquinaria. Plazo de cumplimiento 30 días. - instale la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el frente de explotación, centro de acopio, planta de transformación, entre otras instalaciones. Plazo de cumplimiento 60 días. - elaboración del Procedimiento de Trabajo Seguro – PTS para la ejecución de la labor de descargue de material de las zonas altas del frente de explotación, hacia el área de acopio. Plazo de cumplimiento 30 días. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - INFORMAR al titular minero que, se entienden subsanados los siguientes requerimientos efectuados mediante Auto PARB No. 1006 del 28 de diciembre del 2020, el cual acogió el

					Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARB No. 0261 del 09 de diciembre del 2020, en cuanto a la presentación de: i) Allegar constancia del diseño e implementación de los procedimientos de trabajo seguro para las actividades desarrolladas en las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación. Plazo de cumplimiento. ii) Allegar constancia de diseño e implementación de una lista de chequeo preoperacional para los equipos y herramientas utilizadas. iii) Realizar la actualización de la Matriz de Identificación de Peligros y Valoración de Riesgos. Plazo de cumplimiento: 60 días 2. INFORMAR al titular minero que, a la fecha continua con el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 1006 del 28 de diciembre del 2020³, en cuanto a (i) allegar constancia del diseño e implementación del registro y control de producción del travertino a borde de mina y/o en el patio de acopio. Plazo de cumplimiento: 30 días y (ii) Allegar la certificación por competencias de los operadores de los equipos mineros. Plazo de cumplimiento: 90 días. 3. RECOMENDAR al titular minero que, debe dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 539 de fecha 8 de abril de 2022, “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 4. INFORMAR al titular minero que, con fundamento en el artículo quinto de la Resolución 100 del 17/03/2020, y teniendo en cuenta que, según el Decreto 1666 del 21/10/2016, el proyecto minero es clasificado como de “Pequeña Minería” y que cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO- elaborado en su momento, sin los fundamentos técnicos de la CRIRSCO, y aprobado por la autoridad minera, se recuerda al titular minero que cuenta hasta el 31 de diciembre de 2023, para realizar la actualización del PTO en dichos aspectos, teniendo en cuenta la metodología y aspectos técnicos de la CRIRSCO y de las condiciones establecidas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR. 5. INFORMAR al titular minero que en el evento de existir actividades de minería ilegal dentro del área del título minero ILB-08031, deberá colocar en conocimiento dicha situación a la Alcaldía Municipal de Malaga o la Agencia Nacional de minería, con la finalidad de iniciar el trámite de amparo administrativo señalado en el artículo 306 y SS de la Ley 685 de 2001, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
--	--	--	--	--	--

³ Notificado por estado jurídico No. 0086 del día 29/12/2020.

					6. REMITASE fotocopia del informe de visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0263-2022 de fecha 29 de noviembre de 2022, en el cual se evidencia la presunta explotación ilegal mencionada en el numeral 5 del informe en mención, al Alcalde Municipal de Aguada Santander, para que actúe conforme a sus competencias y en especial de acuerdo a lo ordenado por el artículo 306 del Código de Minas, respecto de este tipo de actividad; igualmente se comunicara a la Fiscalía General de la Nación, a la Policía Nacional y a la Corporación Autónoma de Santander – CAS, de las situaciones evidenciadas en la inspección técnica de verificación, realizada el pasado 10 de noviembre de 2022, al área del título No. ILB-08031, con el fin de que se pronuncien conforme su competencia. 7. FORMAR al titular minero, que fue emitido el Informe de visita de fiscalización No. PARB-VF-0263-2022 del 29 de noviembre del 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 8. Se advierte a los titulares mineros que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a los titulares mineros que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLF-081	DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA y HERNAN DARIO QUIROGA MANJARRES	20/12/2022	AUTO PARB No. 0795	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLF-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento y/o avance de la siguiente instrucción técnica, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización suscrita el día 18 de noviembre del 2022 y de conformidad con lo establecido en el Informe de visita de fiscalización No. PARB-VF-0262-2022 del 29 de noviembre del 2022:

					i) Implementar un mecanismo para el registro de la producción en el frente de explotación. Plazo: 15 días. ii) Actualización del Plan de trabajo anual para el periodo 2022, toda vez que el plan anual con el que cuenta la mina está establecido para el año 2021. Plazo: 15 días. iii) Actualización del Plan de Emergencias, toda vez que no cuenta con el diseño estipulado para el año 2022. Plazo: 15 días. iv) Diseño de los procedimientos de trabajo seguro para las actividades de arranque, cargue y transporte de material. Plazo: 15 días. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 9. INFORMAR a los titulares mineros que, se entienden subsanados los siguientes requerimientos efectuados mediante Auto PARB No. 0488 del 01/07/2022, en cuanto a la presentación de: vi) Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2021 y primer (I) trimestre de 2022. vii) Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2020. 10. INFORMAR a los titulares mineros que, debe dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 539 de fecha 8 de abril de 2022, "por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 11. INFORMAR a los titulares mineros que, se debe abstener de adelantar labores de explotación en quebradas o ríos que se encuentren dentro del título minero, toda vez que no cuenta con el respectivo permiso de ocupación de cause, según lo dispuesto en la Resolución No. 290 del 30 de marzo de 2066, mediante la cual la autoridad ambiental otorga licencia ambiental al proyecto minero. 12. INFORMAR al titular minero que en el evento de existir actividades de minería ilegal dentro del área del título minero FLF-081, deberá colocar en conocimiento dicha situación a la Alcaldía Municipal de Cimitarra o la Agencia Nacional de minería, con la finalidad de iniciar el trámite de amparo administrativo señalado en el artículo 306 y SS de la Ley 685 de 2001, de conformidad con las razones expuestas en el presente proveído.
--	--	--	--	--	--

					13. REMITASE fotocopia del informe de visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0262-2022 de fecha 29 de noviembre de 2022, en el cual se evidencia la presunta explotación ilegal mencionada en el numeral 5 del informe en mención, al Alcalde Municipal de Cimitarra Santander, para que actúe conforme a sus competencias y en especial de acuerdo a lo ordenado por el artículo 306 del Código de Minas, respecto de este tipo de actividad; igualmente se comunicara a la Fiscalía General de la Nación, a la Policía Nacional y a la Corporación Autónoma de Santander – CAS, de las situaciones evidenciadas en la inspección técnica de verificación, realizada el pasado 18 de noviembre de 2022, al área del título No. FLF-081, con el fin de que se pronuncien conforme sus competencias. 14. INFORMAR a los titulares mineros que, el recurso de apelación incoado a través del radicado 20221001972572 18/07/2022 contra el AUTO PARB No. 0488 del 1/07/2022 se encuentra en evaluación jurídica por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, el cual una vez sea resuelto será notificado a los titulares mineros en los términos que establece la Ley 1437 de 2011. 15. INFORMAR a los titulares mineros que, la solicitud de Revocatoria Directa presentada contra la Resolución GSC No. 000593 del 30 de diciembre de 2021, a través de escrito radicado No. 20221001946832 de fecha 11/07/2022, se encuentra en evaluación jurídica por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, la cual una vez sea resuelta será notificada a los titulares mineros en los términos que establece la Ley 1437 de 2011. 16. INFORMAR a los titulares mineros, fue emitido el Informe de visita de fiscalización No. PARB-VF-0262-2022 del 29 de noviembre del 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 17. Se advierte a los titulares mineros que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 18. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a los titulares mineros que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	---

					DISPOSICIONES
					Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IH8-11141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que, continúan pendientes los requerimientos efectuados a través del Auto PARB – 0602 del 23 de noviembre de 2021, consistentes en: i) <i>La implementación y Desarrollo del Plan de Emergencias</i>, ii) <i>Ejecutar el SG-SST de la actual empresa encargada de los trabajos mineros, así como vincular un profesional con la licencia en salud ocupacional o de seguridad y salud en el trabajo, de forma permanente.</i> Iii) <i>Elaborar los procedimientos de trabajos seguros de la actividad minera de explotación, lavada y recuperación de suelos.</i> los cuáles serán objeto de verificación y cumplimiento por la autoridad minera, una una vez se levante la medida de suspensión de actividades de exploración y beneficio de oro por incumplimiento de la Licencia Ambiental interpuesta por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, mediante Auto 829 de fecha 19/08/2021. Lo anterior, de conformidad con lo evaluado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0269-2022 de fecha 7/12/2022. 2. REMITIR comunicación con destino a la Corporación Autónoma Regional para Defesa de la Meseta de Bucaramanga CDMB, a fin de que se sirva informar en qué estado se encuentra la medida preventiva interpuesta a través del Auto 829 de fecha 19/08/2021, consistente en la “suspensión de las actividades de exploración y beneficio de oro por incumplimiento de la Licencia Ambiental concedida a través de la Resolución 001286 del 31/10/2013 y modificada mediante Resolución 0110 del 20/02/2017, perteneciente al Título Minero No. IH8- 11141”. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la Ley 1755 de 2015. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0269-2022 de fecha 7 de diciembre de 2022. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH8-11141	LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO	20/12/2022	AUTO PARB No. 0796	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Mina.
<i>CONTRATO DE CONCESIÓN</i>	<i>GFN-141B</i>	<i>LAS PALMAS COAL S.A.S.</i>	<i>20/12/2022</i>	<i>AUTO PARB No. 0797</i>	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. GFN-141B, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero LAS PALMAS COAL S.A.S: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, mediante el cual la autoridad minera otorgo la licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto certificación del estado de trámite de la misma, con fecha no mayor a noventa (90) días de su expedición. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a la sociedad LAS PALMAS COAL S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. GFN-141B que, solo puede iniciar con las actividades de Construcción, Montaje y Explotación, hasta tanto cuente con el Acto Administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, en este caso la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS. Sumado a lo anterior, el Titular debe realizar el trámite de Sustracción de Área para el desarrollo del proyecto minero, dada la Superposición Total que presenta el área del Título Minero con el Área Restringida identificada como: RST_RESERVA_LEY_SEGUNDA_PG – Río Magdalena (Reserva Forestal Río Magdalena - Ley 2DA de 1959). Dicho procedimiento para la sustracción de Reserva Forestal Nacional debe adelantararlo ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) como se lo informó la Autoridad Ambiental – CAS al Titular Minero en su oficio de respuesta O-SAO No. 01200-21 del 11 de agosto de 2021, allegado a la ANM por medio del radicado 20221001775422 de 31 de marzo de 2022.

					2. REMITIR comunicación a la Alcaldía del Municipio de Landazuri (Santander), junto con la copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0268-2022 de fecha 06 de diciembre de 2022, con el fin de solicitarle lo siguiente: Se sirva enviar copia de la actuación administrativa con el respectivo registro fotográfico, respecto de la solicitud radicada en esa entidad con el No. 252004399005 del 5 de diciembre de 2022, por el Ingeniero Minas delegado por la Autoridad Minera, en la cual se indicó la existencia de labores mineras realizadas de manera ilegal, las cuales quedaron plasmadas en el Acta de Inspección Para Minería Ilegal, de igual forma, y con el fin de proteger la vida y seguridad de las personas involucradas y de no permitir la explotación ilícita del mineral de carbón, se solicitó al ente territorial realizar el cierre físico definitivo de las labores mineras, ubicadas fuera del polígono del Contrato de Concesión No. GFN-141B. De igual forma, se le señalará en la comunicación a la Alcaldía que solo será admisible como defensa de los presuntos mineros ilegales si presentan un título minero vigente e inscrito de conformidad con el artículo 165 de la ley 685 de 2001, o solicitud de formalización de minería tradicional radicadas hasta el 10 de mayo de 2013, según lo preceptuado en el artículo 225 de la Ley 1955 de 2018 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, así mismo, es importante indicarle a la Alcaldía que cuando se remita la información del cierre de las labores mineras ilegales, se indiquen las coordenadas en las cuales se hizo la diligencia. Por lo indicado, se le concede a la Alcaldía de Landazuri el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibido de la comunicación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 30 de la Ley 1755 de junio 30 de 2105, so pena de incurrir en falta disciplinaria de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único). 3. REMITIR comunicación a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, junto con la copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0268-2022 de fecha 06 de diciembre de 2022, para que proceda de acuerdo a su competencia, toda vez que en la visita de fiscalización realizada el 30 de noviembre de 2022, se evidenciaron labores de explotación ilícita del mineral de carbón, realizadas fuera del polígono del Contrato de Concesión No. GFN-141B. 4. REMITIR comunicación a la Fiscalía General de la Nación - Seccional Santander, junto con la copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0268-2022 de fecha 06 de
--	--	--	--	--	--

					diciembre de 2022, para que proceda de acuerdo a su competencia, toda vez que en la visita realizada el 30 de noviembre de 2022, se evidenciaron labores de explotación ilícita del mineral de carbón, realizadas fuera del polígono del Contrato de Concesión No. GFN-141B. 5. INFORMAR a los titulares mineros, fue emitido el Informe de visita de fiscalización Integral No. PARB-VF-0268-2022 del 06 de diciembre del 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 6. Se advierte a los titulares mineros que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a los titulares mineros que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLL-082	COLCCO S.A	20/12/2022	AUTO PARB No. 0798	REQUERIMIENTOS Y DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 REQUERIR a la sociedad COLCCO S.A. en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FLL-082, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan y que deberá ser radicada a través de la plataforma de ANNA MINERÍA: 1. Generalidades:

					<table><tr><td>REFERENCIA</td><td colspan="3">CONTRATO DE CONCESIÓN</td></tr><tr><td>TITULAR MINERO</td><td colspan="3">SOCIEDAD COLOCCO S.A</td></tr><tr><td>MINERAL</td><td colspan="3">CARBÓN</td></tr><tr><td>ÁREA</td><td colspan="3">1949,8019 Ha</td></tr><tr><td>FECHA FIRMA</td><td colspan="3">08 DE MARZO DE 2006</td></tr><tr><td>FECHA REGISTRO MINERO</td><td colspan="3">26 DE MAYO DE 2006</td></tr><tr><td>ETAPA CONTRACTUAL</td><td colspan="3">EXPLOTACIÓN</td></tr><tr><td>DEPARTAMENTO</td><td colspan="3">SANTANDER</td></tr><tr><td>MUNICIPIO</td><td colspan="3">EL CARMEN DE CHUCURI Y SAN VICENTE DE CHUCURÍ</td></tr><tr><td>ETAPA</td><td colspan="3">EXPLOTACIÓN</td></tr><tr><td>ESTADO/VIGENCIA</td><td colspan="3">ACTIVO</td></tr><tr><td>VOLUMEN APROBADO EN EL PTO</td><td colspan="3">180.000 TON</td></tr><tr><td>LICENCIA AMBIENTAL</td><td colspan="3">Sí mediante resolución DGL No. 000574 del 22/08/2022</td></tr><tr><td>CLASIFICACIÓN DE LA MINERIA</td><td colspan="3">MEDIANA MINERÍA</td></tr></table> 2. <i>Cálculo del valor a asegurar de la Póliza:</i> 3. La Póliza que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente constituida, y tendrá los siguientes requisitos: <table><tr><th colspan="3">POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO</th></tr><tr><td>TOMADOR</td><td>SOCIEDAD COLCCO S.A.</td><td>CC 900.477.289</td></tr><tr><td>BENEFICIARIO</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MMINERÍA</td><td>NIT. 900.500.018-2</td></tr><tr><td>VIGENCIA DE LA POLIZA</td><td colspan="2">UN (1) AÑO, CONTADO A PARTIR DEL ÚLTIMO VENCIMIENTO</td></tr></table>	REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESIÓN			TITULAR MINERO	SOCIEDAD COLOCCO S.A			MINERAL	CARBÓN			ÁREA	1949,8019 Ha			FECHA FIRMA	08 DE MARZO DE 2006			FECHA REGISTRO MINERO	26 DE MAYO DE 2006			ETAPA CONTRACTUAL	EXPLOTACIÓN			DEPARTAMENTO	SANTANDER			MUNICIPIO	EL CARMEN DE CHUCURI Y SAN VICENTE DE CHUCURÍ			ETAPA	EXPLOTACIÓN			ESTADO/VIGENCIA	ACTIVO			VOLUMEN APROBADO EN EL PTO	180.000 TON			LICENCIA AMBIENTAL	Sí mediante resolución DGL No. 000574 del 22/08/2022			CLASIFICACIÓN DE LA MINERIA	MEDIANA MINERÍA			POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO			TOMADOR	SOCIEDAD COLCCO S.A.	CC 900.477.289	BENEFICIARIO	AGENCIA NACIONAL DE MMINERÍA	NIT. 900.500.018-2	VIGENCIA DE LA POLIZA	UN (1) AÑO, CONTADO A PARTIR DEL ÚLTIMO VENCIMIENTO	
REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESIÓN																																																																								
TITULAR MINERO	SOCIEDAD COLOCCO S.A																																																																								
MINERAL	CARBÓN																																																																								
ÁREA	1949,8019 Ha																																																																								
FECHA FIRMA	08 DE MARZO DE 2006																																																																								
FECHA REGISTRO MINERO	26 DE MAYO DE 2006																																																																								
ETAPA CONTRACTUAL	EXPLOTACIÓN																																																																								
DEPARTAMENTO	SANTANDER																																																																								
MUNICIPIO	EL CARMEN DE CHUCURI Y SAN VICENTE DE CHUCURÍ																																																																								
ETAPA	EXPLOTACIÓN																																																																								
ESTADO/VIGENCIA	ACTIVO																																																																								
VOLUMEN APROBADO EN EL PTO	180.000 TON																																																																								
LICENCIA AMBIENTAL	Sí mediante resolución DGL No. 000574 del 22/08/2022																																																																								
CLASIFICACIÓN DE LA MINERIA	MEDIANA MINERÍA																																																																								
POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO																																																																									
TOMADOR	SOCIEDAD COLCCO S.A.	CC 900.477.289																																																																							
BENEFICIARIO	AGENCIA NACIONAL DE MMINERÍA	NIT. 900.500.018-2																																																																							
VIGENCIA DE LA POLIZA	UN (1) AÑO, CONTADO A PARTIR DEL ÚLTIMO VENCIMIENTO																																																																								

					<table><tr><th colspan="5">OBJETO</th></tr><tr><td colspan="5">DEBE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLL-082 CELEBRADO ENTRE AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, Y LA SOCIEDAD COLCCO S.A. DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN TÉRMICO LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN Y SAN VICENTE DE CHUCURÍ, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.</td></tr><tr><th colspan="5">CALCULO VALOR A ASEGURAR</th></tr><tr><th>ETAPA</th><th colspan="2">EXPLOTACIÓN</th><th>X</th><th></th></tr><tr><th>Mineral</th><th>Producción PTO</th><th>% Normativo</th><th>Precio UPME Res No. 272 26/06/2022</th><th>Resultado</th></tr><tr><td>CARBÓN TERMICO DE CONSUMO INTERNO</td><td>180.000 TON</td><td>10%</td><td>208.054.75</td><td>3.744.985.500</td></tr><tr><td>VALOR TOTAL A ASEGURAR</td><td colspan="4">TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.744.985.500) MCTE</td></tr><tr><td>NOTA PARA LA RADICACION</td><td colspan="4">La póliza se debe cargar UNICA Y EXCLUSIVAMENTE a través de ANNA MINERÍA, de lo contrario se tendrá por no presentada. Se recuerda al titular, que la mencionada Póliza Minero Ambiental debe estar firmada por el tomador, debe allegarse con el recibo de pago y se deben adjuntar las condiciones generales.</td></tr></table>	OBJETO					DEBE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLL-082 CELEBRADO ENTRE AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, Y LA SOCIEDAD COLCCO S.A. DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN TÉRMICO LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN Y SAN VICENTE DE CHUCURÍ, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.					CALCULO VALOR A ASEGURAR					ETAPA	EXPLOTACIÓN		X		Mineral	Producción PTO	% Normativo	Precio UPME Res No. 272 26/06/2022	Resultado	CARBÓN TERMICO DE CONSUMO INTERNO	180.000 TON	10%	208.054.75	3.744.985.500	VALOR TOTAL A ASEGURAR	TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.744.985.500) MCTE				NOTA PARA LA RADICACION	La póliza se debe cargar UNICA Y EXCLUSIVAMENTE a través de ANNA MINERÍA, de lo contrario se tendrá por no presentada. Se recuerda al titular, que la mencionada Póliza Minero Ambiental debe estar firmada por el tomador, debe allegarse con el recibo de pago y se deben adjuntar las condiciones generales.			
OBJETO																																													
DEBE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLL-082 CELEBRADO ENTRE AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, Y LA SOCIEDAD COLCCO S.A. DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN TÉRMICO LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN Y SAN VICENTE DE CHUCURÍ, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.																																													
CALCULO VALOR A ASEGURAR																																													
ETAPA	EXPLOTACIÓN		X																																										
Mineral	Producción PTO	% Normativo	Precio UPME Res No. 272 26/06/2022	Resultado																																									
CARBÓN TERMICO DE CONSUMO INTERNO	180.000 TON	10%	208.054.75	3.744.985.500																																									
VALOR TOTAL A ASEGURAR	TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.744.985.500) MCTE																																												
NOTA PARA LA RADICACION	La póliza se debe cargar UNICA Y EXCLUSIVAMENTE a través de ANNA MINERÍA, de lo contrario se tendrá por no presentada. Se recuerda al titular, que la mencionada Póliza Minero Ambiental debe estar firmada por el tomador, debe allegarse con el recibo de pago y se deben adjuntar las condiciones generales.																																												

4. **Certificación de No Siniestralidad:** El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional de Bucaramanga de la Agencian Nacional de Minería se permite certificar que una vez revisado el expediente minero del título objeto de la presente liquidación de póliza, se puede certificar que no se han hecho efectivas las garantías con ocasión de algún incumpliendo contractual o proceso sancionatorio.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

					2.2. Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **21 DE DICIEMBRE DE 2022** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA